

ACUERDO No. 042 DE 2015

Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 2 del Acuerdo No. 59 de 2002

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Decreto 1279 de 2002 y el Acuerdo 066 de 2005 y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo N° 059 de 2002, se estableció la naturaleza, composición y funciones del Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en atención a los artículos 25 y 26 del Decreto 1279 de 2002.

Que se hace necesario determinar la forma en la cual el Comité de Personal Docente y Asignación de Puntaje suplirá de manera temporal la vacancia de sus representantes, por vencimiento del periodo o por renuncia, mientras se surte el respectivo proceso de elección y designación de sus integrantes por las diferentes áreas.

Que es necesario garantizar el ejercicio permanente de las funciones del Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que el Honorable Consejo Académico, en sesión 14 del 07 de julio de 2015, aprobó recomendar al Consejo Superior, el proyecto de Acuerdo "Por el cual se adiciona un Párrafo al Artículo 2, del Acuerdo No. 059 de 2002"

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA


ARTÍCULO 1°.- Adicionar el Párrafo 3, al artículo 2, del Acuerdo No. 059 del 2002, el cual quedará, así:

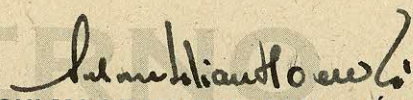
"Párrafo 3. Ante el vencimiento del periodo de representación o por renuncia, y habiéndose declarado desierto, el proceso de alguno de los representantes del Comité de Personal Docente y de Asignación de Puntaje; el Consejo Académico podrá recomendar al rector de la Universidad, se designe, hasta por seis (6) meses, a un docente del área vacante, que cumpla con los requisitos para ser integrante de este cuerpo colegiado, mientras se surte el respectivo proceso de elección y designación del representante. Los docentes designados no podrán ser los señalados en el Artículo 5°, del Acuerdo No. 059 DE 2002".

ARTÍCULO 2°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Duitama, a los catorce (14) días del mes de julio de 2015


KELLY JOHANNA STERLING PLAZAS
Presidente


SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ
Secretaria

Sesión 06/ 14-07-2015